



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 551 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 OCT. 2022

VISTO:

Expediente Administrativo N° 2215502, de fecha 13/MAY/2022, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, los administrados OTILIA GOMEZ OSNAYO, identificada con DNI N° 01276417 y OCTAVIO AGAPITO CRUZ MENDOZA, identificado con DNI N° 04401650, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Manzana "H" Lote N° 7, perteneciente al Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, solicitaron Resolución de Adjudicación de lote con fines de vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 091-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27/04/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 091-2022, de fecha 19/04/2022; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° 7, Manzana "H" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" ubicado en el Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conducido por los administrados OTILIA GOMEZ OSNAYO y OCTAVIO AGAPITO CRUZ MENDOZA, quienes declaran como carga familiar a su esposo Octavio Agapito Cruz Mendoza, a quien se le encontró al momento; se hace constar que el día de la inspección el inmueble se encuentra construido con material rustico (madera y calamina), en la parte exterior e interior cercado con madera, cuya puerta de acceso es de calamina, el inmueble consta de seis (06) ambientes, un ambiente de madera (dormitorio) en el se visualiza; una cama, cómoda, ropero, mesita, televisor, radio, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera (dormitorio) en el se visualiza, muebles, ropero, mesa, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera (dormitorio) en el se visualiza; una cama, cómoda, ropero, televisor, silla, mesa, prendas de vestir y demás accesorios del hogar; seguido de otros ambientes de madera (cocina comedor) en el se visualiza; cocina a gas, mesa, sillas, repostería, cocina a leña, refrigerador, licuadora, utensilios y demás accesorios de cocina; todos estos ambientes sin piso (tierra) y techo de calamina; haciendo un área total de 72.00 m2 de construcción de carácter permanente; seguido de un amplio patio (tierra) y techo de calamina utilizado como lavadero; asimismo, se visualiza el baño cercado madera, además de plantas y mascotas (perro y aves de corral), no cuenta con los servicios básicos en forma individual, sino a través de la asociación y en el inmueble habitan dos personas, la posesionaria y su esposo Octavio Agapito Cruz Mendoza adscrito como carga familiar, mismos que denotan la vivencia en el inmueble. Se observó que los posesionarios viven con sus hijos y también indican que de ser caso especial los posesionarios, se adjunta inspección y fotos

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que, en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la Carpeta N° 0006151 se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8330 DEL 03-04-1996

beneficiaria de fecha 13/MAY/2022, va a fojas 64°; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote; Inspección; Otorgamiento de título de propiedad; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI, dichos pagos ascienden a la suma de 1, 721.84 que se acreditan mediante el Recibo N° 0389938, de fecha 17/05/2022, el cual va fojas 63°. Asimismo, mediante Informe N° 091-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27/04/2022, el Inspector del PROMUVI, ha informado que los beneficiarios se encuentran en posesión del Lote N° 7, Manzana "H" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", perteneciente al Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, ocupando un área total aproximada de 72.00 m² de área construida, asimismo, concluye indicando que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública y pacífica por parte de los poseedores y su familia en el predio; además cuenta con la Resolución de Gerencia N° 278-2022-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10/05/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a la administrada Otilia Gomez Osnayo, identificada con D.N.I N° 01276417 y al administrado Octavio Agapito Cruz Mendoza con el lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, que va a fojas 53°, 54°. Asimismo el lote en mención se encuentra inscrito como contribuyente en la Municipalidad Distrital de San Antonio, adjunta copia del Hoja de Avaluo del año 2021 y 2022, con Código de Contribuyente N° 0000010350, va a fojas 68° y 69°; Partida Registral N° 11045418, va a fojas 34°; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan constancia de posesión ante el Juez de Paz de San Antonio de fecha 30 de noviembre del año 2012 y constancia de posesión de lote de fecha 15 de octubre del 2013, , va a fojas 11° y 12°; por lo que dichos documentos acreditan su posesión anterior al 31 de diciembre del 2015;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR** a favor de los beneficiarios: OTILIA GOMEZ OSNAYO, identificada con DNI N° 01276417 y el administrado OCTAVIO AGAPITO CRUZ MENDOZA, identificado con DNI N° 04401650; el Lote N° "7", Manzana "H", de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11045418**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

|                       |                                                       |
|-----------------------|-------------------------------------------------------|
| Área                  | : 122.32 m²                                           |
| Por el Frente         | : Con 8.08 ml., colinda con calle N° 02;              |
| Por el Lado Derecho   | : Con 15.14 ml., colinda con el lote 6;               |
| Por el Lado Izquierdo | : Con 15.14 ml., colinda con el Pasaje Peatonal N°03; |
| Por el Fondo          | : Con 8.08 ml., colinda con el lote 9 y 8;            |
| Perímetro             | : 46.44 ml.                                           |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseedor de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN  
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental  
y Acondicionamiento Territorial